

---

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**  
**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

---

RESOLUCIÓN N°	
279	/24

Montevideo, 11 de junio de 2024.

**VISTO:** las actuaciones relativas a la investigación administrativa dispuesta por el Consejo Directivo Central Provisorio por Resolución N° 591/023 de fecha 14 de noviembre de 2023.

**RESULTANDO:** **I)** que mediante la misma se resolvió disponer la apertura de una investigación administrativa, respecto a la denuncia efectuada por una estudiante de la carrera Ingeniería en Energías Renovables (IER);

**II)** que, asimismo, se resolvió encomendar la investigación a las integrantes de la Comisión de Prevención y Actuación en casos de acoso y discriminación de UTEC (CPAAD): Lic. Silvana Saravia, Dra. Sofía Nopitsch, Dra. Florencia Bellenda, Q.F Annabela Estévez y Lic. Cecile García;

**III)** que, habiendo instruido el procedimiento y diligenciado la prueba correspondiente, con fecha 25 de abril de 2024 recayó informe final de instrucción, en el cual se concluye que se constataron hechos que configuran acoso por parte del estudiante José Espinosa Ferreira a la estudiante Sofía Portela, habiéndose probado actitudes persecutorias e intimidantes, lo que configura una forma de violencia repetitiva, sistemática y psicológica;

**IV)** que surge de dicho informe, que Sofía Portela remite por mail a la Psicopedagoga de UTEC, copia del Decreto Nro. 680/2024 de fecha 23 de abril de 2024 (IUE 591-587/2024) en el cual se resuelve fijar medidas de prohibición de contacto, acercamiento y comunicación de José Carlos Espinosa Ferreira hacia Sofia Portela Viña por el plazo de 180 días y en un radio no menor de 200 metros, incluyendo el domicilio, lugar de residencia, estudio o trabajo u otros que frecuente la denunciante, hasta el 23 de octubre del presente, oficiándose a UTEC a efectos de su conocimiento y de arbitrar los medios que en la medida de lo posible permitan al denunciado mantener su currícula de estudios en la institución educativa (se adjunta copia del decreto al expediente);

**V)** que, asimismo, dicho informe recomienda: **i)** Sancionar al estudiante José Espinosa con la suspensión de toda actividad académica por el plazo de diez días hábiles. Ello implica, que no podrá ingresar a la sede ni tener acceso a las plataformas educativas, bloqueando los usuarios correspondientes así como cualquier otra actividad vinculada a UTEC **ii)** Prohibir de forma inmediata, su ingreso al ITR, por el término en que las medidas judiciales se encuentren vigentes y coordinar sus clases por medios virtuales a fin de que el denunciado no se vea perjudicado en su continuidad educativa, encomendando al Coordinador de Carrera y al Coordinador Educativo su efectividad. En los casos en que la presencialidad del estudiante sea absolutamente necesaria, se deberá coordinar horario previamente con las Coordinaciones mencionadas a efectos de evitar que el denunciado coincida con Portela en la sede **iii)** Realizar un acompañamiento a ambas partes, por parte de la Coordinación Educativa y la de Psicopedagogía, para hacer seguimiento de su vínculo a futuro y prevenir represalias. **iv)** Encomendar en carácter de urgente, a la Coordinación Educativa y al Coordinador de Carrera que pongan en conocimiento de la situación al cuerpo docente que tiene contacto con las partes involucradas, a

efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas. **v)** Encomendar a dichas Coordinaciones implementar la modalidad virtual de las clases a las que deba asistir Espinosa durante la vigencia de las medidas judiciales, así como de coordinar, en caso de ser necesario, las instancias presenciales a efectos de que los mencionados estudiantes no coincidan en el ITR. **vi)** Encomendar a la CPAAD concientizar y sensibilizar a la comunidad UTEC (especialmente entre docentes y estudiantes) respecto al acoso en los espacios educativos, remarcando que son inadmisibles los actos de violencia psicológica que perjudiquen a los estudiantes y generen un ambiente académico hostil;

**CONSIDERANDO:** **i)** que este Consejo, en Acta N° 16/2024 de fecha 30 de abril del mismo año resolvió: **i)** Tomar conocimiento de las actuaciones y del informe final de instrucción elevados por la CPAAD. **ii)** Prohibir de forma inmediata, el ingreso del estudiante José Espinosa al ITR, durante la vigencia de las medidas judiciales dispuestas. **iii)** Encomendar con carácter de urgente, a la Coordinación de carrera IER y a la Coordinación educativa: que informen sobre la situación al cuerpo docente que tenga contacto con las partes involucradas; la implementación de la modalidad virtual de las clases a las que deba asistir Espinosa y de la coordinación, en caso que sea necesario, las instancias presenciales a efectos de que los estudiantes no coincidan en el ITR. **iv)** Otorgar vista al denunciado de la totalidad de las actuaciones por el término de 10 días hábiles a efectos de que éste efectúe sus descargos y proponga los medios probatorios que considere pertinentes, previo a tomar una decisión final;

**ii)** que, en la misma fecha, se otorgó vista del informe final al denunciado, quien, transcurrido el plazo otorgado, no presentó descargos;

III) que, en su mérito, habiéndose debidamente tutelado los derechos de los involucrados y garantizado el derecho de defensa, procede atender a las recomendaciones recogidas en dicho informe, aplicando la sanción sugerida por la CPAAD al estudiante denunciado, así como tomar las medidas sugeridas;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

**1º.** Aprobar las actuaciones realizadas en marco de la instrucción de la investigación administrativa dispuesta por este Consejo Directivo Central Provisorio por Resolución N° 591/023 de fecha 14 de noviembre de 2023, correspondiendo levantar la reserva dispuesta oportunamente.

**2º. Sancionar al estudiante José Espinosa, con la suspensión de toda actividad académica por el plazo de diez días hábiles, desde notificada la presente resolución, dejando constancia en su expediente académico.** Ello implica que no podrá ingresar a la sede ni tener acceso a las plataformas educativas, bloqueando los usuarios correspondientes; así como cualquier otra actividad vinculada a UTEC.

**2º. Continuar con la prohibición de ingreso del estudiante José Espinosa al ITR,** por el término en que las medidas judiciales se encuentren vigentes y coordinar sus clases por medios virtuales a fin de que el denunciado no se vea perjudicado en su continuidad educativa, encomendando al Coordinador de Carrera y al Coordinador Educativo su efectividad.

**3°** En los casos en que la presencialidad del estudiante sea absolutamente necesaria, se deberá coordinar previamente con las Coordinaciones mencionadas, los horarios en que Espinosa podrá concurrir, a efectos de evitar que coincida con Portela en la sede.

**4°.** Encomendar a la Coordinación Educativa y de Psicopedagogía del ITR el acompañamiento tanto a la denunciante como al denunciado, a efectos de hacer seguimiento del vínculo entre ambas partes a futuro y prevenir represalias.

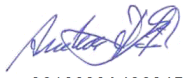
**5°.** Encomendar con carácter de urgente, a la Coordinación Educativa y al Coordinador de Carrera que pongan en conocimiento de la situación al cuerpo docente que tiene contacto con las partes involucradas, a efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas.

**6°.** Encomendar a las Coordinaciones mencionadas implementar la modalidad virtual de las clases a las que deba asistir Espinosa durante la vigencia de las medidas judiciales, así como de coordinar, en caso de ser necesario, las instancias presenciales a efectos de que los estudiantes no coincidan en el ITR.

**7°.** Encomendar a la CPAAD concientizar y sensibilizar a la comunidad UTEC (especialmente entre docentes y estudiantes) respecto al acoso en los espacios educativos, remarcando que son inadmisibles los actos de violencia psicológica que perjudiquen a los estudiantes y generen un ambiente académico hostil.

8°. Notificar la presente resolución a la denunciante, al denunciado, al Director del ITR Centro Sur, al Coordinador de la Carrera IER, al Coordinador educativo del ITR Centro Sur, a la Coordinación de Psicopedagogía y a la CPAAD.

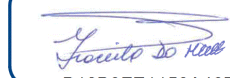
9°. Cumplido, archivar las presente actuaciones, sin perjuicio.

DocuSigned by:  
  
3616680A4368455...

**Andrés D. Gil**

Consejero


Universidad Tecnológica

DocuSigned by:  
  
B12B3FE1158A46B...

**Graciela Do Mato**

Consejera

Universidad Tecnológica

DocuSigned by:  
  
5D779240B0CB4EE...

**Rodolfo Silveira**

Consejero

Universidad Tecnológica